



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRONTERA

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: VI Modificación de Créditos del Presupuesto de 2022, consistente en Suplemento de Crédito, financiado con bajas por anulación.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

INFORME.-

PRIMERO.- De la propuesta de Modificación.

Que por la Delegación de Personal, se presenta propuesta de incoación de expediente de suplemento de créditos, en la que se alude a las condiciones establecidas en los artículos 40 y 41 del RD 500/1990 de 20 de abril, esto es, la clase de modificación que se propone, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta (se acompaña resumen del expediente de SICAL), así como el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo.

La modificación que se propone es para Suplementos de Crédito, se encuentra prevista en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

untamiento de Chiclana de la Frontera – Dpto. de Intervención –C/ Constitución –11130Chiclana (Cádiz) – Tf 956490129 – Fax 956012922 –intervencion@chiclana.es

| | |
|--|------------------------------------|
| Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS | Fecha/hora: 21/10/2022 12:17:58 |
|--|------------------------------------|

K00671a1473b1502b4a07e60ae0a0c11Q

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=K00671a1473b1502b4a07e60ae0a0c11Q>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Del resumen de las modificaciones propuestas.

El resumen de las modificaciones propuestas en Gastos, agrupadas por tipo y por capítulos es el siguiente:

| CAPI TULO | DESCRIPCIÓN | Bajas por anulación | Suplementos de Créditos |
|-----------|-----------------------|---------------------|-------------------------|
| I | Gastos de Personal | | 156.171,76 |
| V | Fondo de Contingencia | 156.171,56 | |
| | TOTALES | 156.171,56 | 156.171,76 |

TERCERO.- De la financiación del expediente de modificación.

Que las altas propuestas, se financian con una baja por anulación de la aplicación 51-929/500 "Fondo de Contingencia". Esta aplicación fue dotada en el Presupuesto corriente, en aplicación del art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que, el Estado, las CCAA y LAS CCLL incuídas en el ámbito subjetivo de los art. 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las HHLL, incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios destinados, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. partida que no se va a ejecutar por renuncia del interesado, y el resto con remanente de tesorería para gastos generales resultante de la Liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio de 2021.

Por tanto, entendemos que será el Pleno de la Corporación el que disponga del referido fondo, y que solo podrá hacerlo para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto.

Este es el caso de la modificación que nos ocupa, que propone suplementar los créditos del capítulo 1 del Presupuesto, a fin de dar cumplimiento al Real Decreto-Ley 18/2022 de 18 de octubre, en lo que se refiere al incremento retributivo adicional del 1,5 por ciento del personal municipal.

CUARTO.- De la publicidad, competencia y quórum.

El expediente de modificación de créditos propuesto, deberá someterse a las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la misma, esto es, se aprobará por el Pleno inicialmente exponiéndose al público durante 15 días, considerándose definitivamente aprobado si no se producen reclamaciones en dicho periodo.

Entendimiento de Chiclana de la Frontera – Dpto. de Intervención –C/ Constitución –11130Chiclana (Cádiz) – Tf 956490129 – Fax 956012922 –intervencion@chiclana.es

| | |
|--|------------------------------------|
| Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS | Fecha/hora: 21/10/2022 12:17:58 |
|--|------------------------------------|

K00671a1473b1502b4a07e60ae0a0c11Q

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=K00671a1473b1502b4a07e60ae0a0c11Q>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=K00671a1473b1502b4a07e60ae0a0c11Q>

No obstante, el art. 23.4 del Real Decreto Ley 18/2022 dispone que “En el caso de que se tramiten en 2022 modificaciones de crédito consistentes en suplementos de créditos o créditos extraordinarios, podrá ser de aplicación el artículo 177.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.” esto es, que la modificación será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

QUINTO.- De la situación del presupuesto.

Que el presupuesto sobre el que se práctica la presente Modificación Presupuestaria, corresponde al aprobado definitivamente para el presente ejercicio de 2022 en sesión Plenaria de fecha 24 de febrero del corriente.

SEXTO.-De la incidencia en la estabilidad presupuestaria y en el cómputo de la regla de gasto.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.”

Por su parte la guía para la determinación de la regla del gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, indica en el apartado relativo a la aplicación práctica de la regla del gasto, que, “*el gasto computable del año n, se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: Presupuestos, ejecución o liquidación.*”

De esta manera, y en virtud de la normativa citada, encontrándonos en la fase de ejecución presupuestaria, procedería analizar la incidencia de la presente modificación tanto en la estabilidad presupuestaria como en el cumplimiento de la regla de gasto.

No obstante, ante las consultas realizadas para el seguimiento de dichos ratios en la fase de ejecución, la IGAE ha determinado que si bien la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el RD 500/1990 así como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la LOEPSF, sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente. De esta forma, la verificación de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refieren las Ordenes HAP 2105/2012 y 2082/2014 que modifica la anterior, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la propia LOEPSF.

Intervención de Chiclana de la Frontera – Dpto. de Intervención –C/ Constitución –11130Chiclana (Cádiz) – Tf 956490129 – Fax 956012922 –intervencion@chiclana.es

| | |
|----------------------------|---------------------|
| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
| PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS | 21/10/2022 12:17:58 |

K00671a1473b1502b4a07e60ae0a0c11Q

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=K00671a1473b1502b4a07e60ae0a0c11Q>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

En cualquier caso, si podemos poner de manifiesto, que la presente modificación no afectará a la estabilidad presupuestaria por cuanto no supone un incremento de gasto no financiero.

Por lo que se refiere a la regla de gasto, con la presente modificación de créditos el gasto computable se incrementa, por lo que también incidiría en el cumplimiento de los límites para el ejercicio 2022.

No obstante sería en el próximo informe trimestral a rendir y en la liquidación del presupuesto donde se ponga de manifiesto este impacto y se compruebe si con la presente modificación y la previsión de su ejecución se continua en un escenario tanto de estabilidad como de cumplimiento de la regla de gasto, si no fuera porque se encuentra suspendida su aplicación por Acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020, que fue avalado por el Congreso de los Diputados el pasado 20 de octubre 2020, y prorrogada su aplicación hasta el presente ejercicio 2022 al apreciar el Congreso con fecha 13 de septiembre 2021, que persisten las situaciones de excepcionalidad por las que fueron suspendidas.

RESULTADO.- Visto lo expuesto, se informa el expediente de conformidad.

EL INTERVENTOR,

| | |
|--|------------------------------------|
| Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS | Fecha/hora: 21/10/2022 12:17:58 |
|--|------------------------------------|

K00671a1473b1502b4a07e60ae0a0c11Q

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=K00671a1473b1502b4a07e60ae0a0c11Q>